



República de Colombia
Departamento del Atlántico
Municipio de Baranoa
NIT 890112371-8



RESOLUCIÓN No. 2017.06.22.001
JUNIO 22 DE 2017

**POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LOS
FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BARANOÁ - VIGENCIA 2017**

El Alcalde Municipal de Baranoa, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, y en cumplimiento de lo fijado en la Ley 909 de 2004, Decreto 1567 de 1998, y en el Decreto Único Reglamentario del sector de Función Pública 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

El artículo 36 de la Ley 909 de 2004, señala como objetivos de la capacitaciones en los numerales 1 y 2, los siguientes: "1. *La capacitación y formación de los empleados públicos está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios*

2. *Dentro de la política que establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública, las unidades de personal formularán los planes y programas de capacitación para lograr esos objetivos, en concordancia con las normas establecidas y teniendo en cuenta resultados de la evaluación del desempeño*".

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 1567 de 1998, se entiende por capacitación: "...el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral. Esta definición comprende los procesos de formación, entendidos como aquellos que tienen por objeto específico desarrollar y fortalecer una ética del servicio público basada en los principios que rigen la función administrativa."



BARANOÁ SOCIAL Y SEGURA
Nuestra Mejor Inversión es la Gente

República de Colombia
Departamento del Atlántico
Municipio de Baranoa
NIT 890112371-8



El literal c, del artículo 3º del Decreto 1567 de 1998, establece que *“con el propósito de organizar la capacitación internamente, cada entidad formulará con una periodicidad mínima de un año su plan institucional de capacitación”*.

De acuerdo con lo normado en el artículo 65 del Decreto 1227 de 2005 *“los planes de capacitación de las entidades públicas deben responder a estudios técnicos que identifiquen necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo y de los empleados”*

El artículo 66 del Decreto 1567 de 1998, establece que *“Los programas de capacitación deberán orientarse al desarrollo de las competencias laborales necesarias para el desempeño de los empleados públicos en niveles de excelencia”*.

A través del Decreto 4665 de 2007, se adopta la actualización del Plan Nacional de Formación y Capacitación para los Servidores Públicos, formulado por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP.

El Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.9.1., establece:

“Los planes de capacitación de las entidades públicas deben responder a estudios técnicos que identifiquen necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo y de los empleados, para desarrollar los planes anuales institucionales y las competencias laborales.

Los estudios deberán ser adelantados por las unidades de personal o por quienes hagan sus veces, para lo cual se apoyarán en los instrumentos desarrollados por el Departamento Administrativo de la Función Pública y por la Escuela Superior de Administración Pública.

Los recursos con que cuente la administración para capacitación deberán atender las necesidades establecidas en los planes institucionales de capacitación.”

El artículo 2.2.9.2., del mismo Decreto referido en precedencia, se prescribe que *“Los programas de capacitación deberán orientarse al desarrollo de las competencias laborales necesarias para el desempeño de los empleados públicos en niveles de excelencia.”*

☺

2



República de Colombia
Departamento del Atlántico
Municipio de Baranoa
NIT 890112371-8



De conformidad con lo fijado por el Decreto 1083 de 2015, a través de la Oficina de Recursos Humanos, se adelantaron los estudios necesarios para conocer las necesidades y requerimientos de cada dependencia, que conllevaron a la creación del Plan Institucional de Capacitación PIC para nuestra entidad.

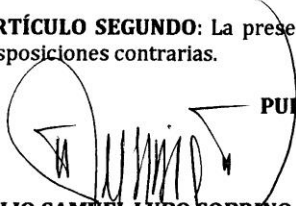
De conformidad con lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Plan Institucional de Capacitación PIC para los funcionarios de la Alcaldía Municipal de Baranoa, contenido en el documento adjunto que hace parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO SAMUEL LUBO SOBRINO
Alcalde Municipal (E)

	NOMBRE	FIRMA
Revisó y Aprobó	Carlos de la Hoz / Jefe de Recursos Humanos	